



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA
1/2014, DERIVADO DE LA CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONAL 37/2012

ACTOR: MUNICIPIO DE SANTIAGO AMOLTEPEC,
DISTRITO DE SOLA DE VEGA, ESTADO DE
OAXACA

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En México, Distrito Federal, a diez de junio de dos mil quince, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea**, ponente en el presente asunto, con el estado procesal del presente expediente. Conste.

México, Distrito Federal, a diez de junio de dos mil trece.

Visto el estado procesal del expediente, y aun cuando se encuentra listado para su discusión y resolución en el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, un proyecto que propone la destitución y consignación del Secretario de Finanzas del Estado de Oaxaca, así como del Auditor Superior de la Federación, se requiere a las autoridades demandadas y vinculadas al cumplimiento de la sentencia dictada en este asunto, para que **dentro del plazo de veinticuatro horas** contadas a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de este auto, den cabal cumplimiento a la referida resolución o, en su caso, informen de los actos emitidos para tal fin, conforme a los efectos establecidos en el fallo constitucional y que enseguida se precisan en los términos medulares siguientes:

I. El Poder Ejecutivo de Oaxaca, por sí y como superior jerárquico del Secretario de Finanzas de la entidad, debió haber entregado los recursos económicos por las participaciones y aportaciones federales que corresponden al Municipio de Santiago Amoltepec, Distrito de Sola de Vega, Oaxaca, desde el primero de enero de dos mil doce hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil trece, junto con los intereses calculados aplicando la tasa de recargos

establecida por el Congreso de la Unión para los casos de pago a plazos de contribuciones;

II. El Poder Legislativo de la entidad, por conducto de la Auditoría Superior del Estado, debió fiscalizar y auditar el destino de los recursos federales entregados erróneamente por la autoridad gubernamental en el período mencionado, y

III. El Auditor Superior de la Federación debió haber auditado y fiscalizado la aplicación y destino de las aportaciones federales asignadas al Municipio de Santiago Amoltepec, Distrito de Sola de Vega, Oaxaca, correspondientes al período del primero de enero de dos mil doce al treinta y uno de diciembre de dos mil trece, que fueron entregadas erróneamente por la autoridad gubernamental de Oaxaca.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 46¹ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, apercibidas las citadas autoridades que, de no cumplir con lo anterior, se les aplicará una multa en términos del artículo 59, fracción I², del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Notifíquese. Por lista y mediante oficio a las autoridades mencionadas en este proveído.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea**, ponente en el presente asunto, quien actúa con

¹**Artículo 46.** Las partes condenadas informarán en el plazo otorgado por la sentencia, del cumplimiento de la misma al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien resolverá si aquélla ha quedado debidamente cumplida.

Una vez transcurrido el plazo fijado en la sentencia para el cumplimiento de alguna actuación sin que ésta se hubiere producido, las partes podrán solicitar al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que requiera a la obligada para que de inmediato informe sobre su cumplimiento. Si dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación de dicho requerimiento la ejecutoria no estuviere cumplida, cuando la naturaleza del acto así lo permita, no se encontrase en vía de ejecución o se tratase de eludir su cumplimiento, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación turnará el asunto al ministro ponente para que someta al Pleno el proyecto por el cual se aplique el último párrafo del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

²**Artículo 59.** Los tribunales, para hacer cumplir sus determinaciones, pueden emplear, a discreción, los siguientes medios de apremio:

I.- Multa hasta por la cantidad de ciento veinte días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal. (...).



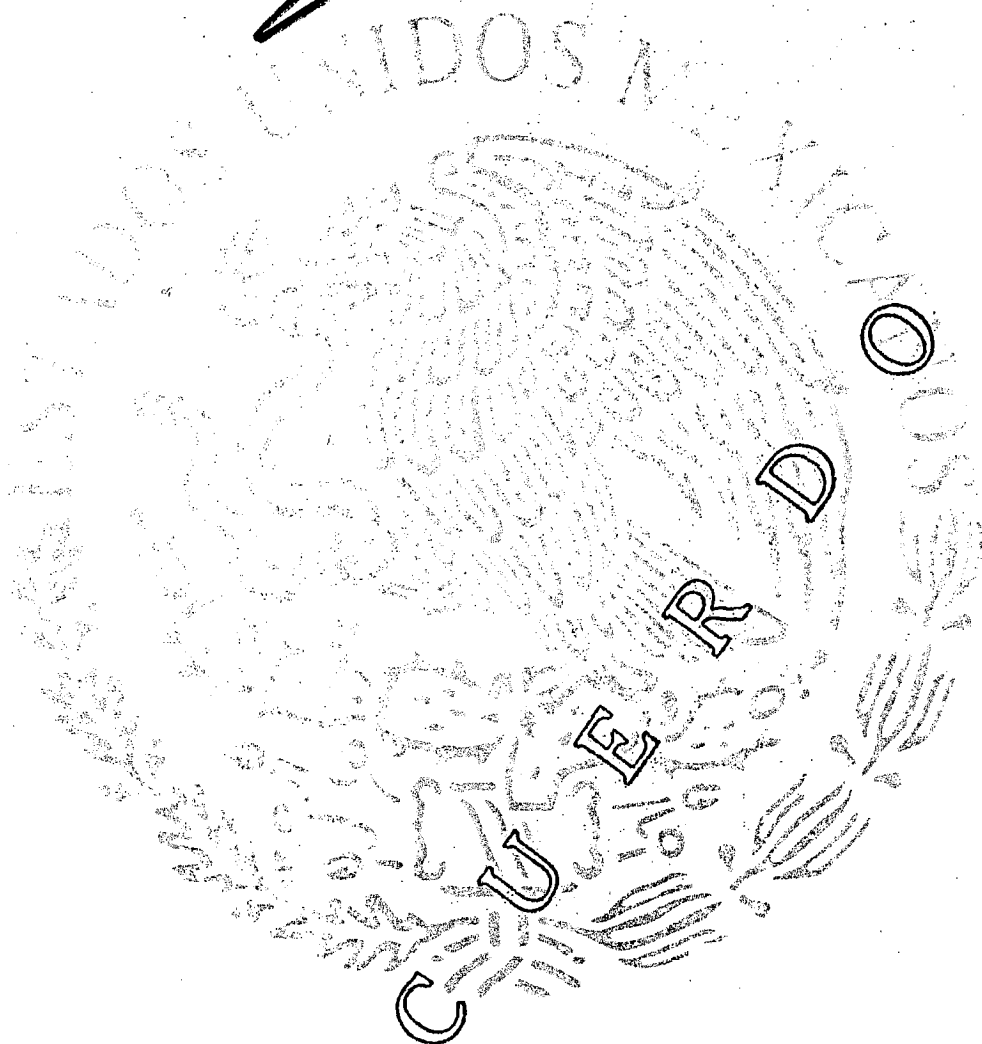
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA 1/2014,
DERIVADO DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 37/2012**

Rubén Jesús Lara Patrón, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

Esta hoja corresponde al proveído de diez de junio de dos mil quince, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea**, ponente en el incidente de incumplimiento de sentencia 1/2014, derivado de la controversia constitucional 37/2012, promovida por el Municipio de Santiago Amoltepec, Distrito de Sola de Vega, Estado de Oaxaca. Conste.

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]